

RESOLUCIÓN No. 112 5634

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, EL Decreto 1376 de 2013, 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto N° 112-0974 del 28 de agosto de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a La Universidad Católica de Oriente UCO con nit N° 890984746-7, a través de su representante legal, Monseñor DARÍO GÓMEZ ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.423.858.

Que mediante informe técnico N° 112-2069 del 26 de octubre de 2015, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por La Universidad Católica de Oriente UCO, en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES

- El peticionario entregó la información suficiente sobre los sitios de muestreo (municipios, veredas y coordenadas) que se requieren para obtener el permiso individual de recolección.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

El artículo 79 ibídem dispone que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el "Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado".

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1376 de 2013, hoy Decreto 1076 del 2015, Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que la información allegada cumple con los requisitos del Decreto 1376 de 2013, hoy Decreto 1076 del 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, a La Universidad Católica de Oriente UCO con nit N° 890984746-7, a través de su representante legal, Monseñor DARÍO GÓMEZ ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.423.858, para poder realizar recolectas, dentro de la realización del proyecto "**catalogar y recopilar la información sobre la biodiversidad vegetal en los bosques del Oriente Antioqueño**" de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de (2) Años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a Monseñor DARÍO GÓMEZ ZULUAGA, que en ningún caso los especímenes o muestras cobijados por el permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres, que se otorga mediante la presente Resolución, no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a Monseñor DARÍO GÓMEZ ZULUAGA, que el presente permiso tiene las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a Cornare con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica (con coordenadas) donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. El escrito deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Informar el estimado de especímenes que se pretende movilizar de conformidad con lo establecido en el citado decreto.
2. El porcentaje de error de muestreo no podrá superar el 10%, conforme el número de parcelas establecidas y el área de estudio.
3. Enviar copia a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto.
4. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, deberá presentar un informe final de las actividades realizadas en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
5. Presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
6. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del citado decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
7. Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente.
8. En el caso en que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.
9. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SIB -, la información asociada a los especímenes recolectados y entregar a Cornare la constancia emitida por dicho sistema.
10. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.



11. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el citado decreto.
12. El término de este permiso podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.
13. Cuando se pretenda cambiar o adicionar las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales, el titular del permiso deberá tramitar previamente la modificación del permiso, para lo cual deberá entregar debidamente diligenciado el Formato para Modificación de Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.
14. El transporte de las colectas y muestras botánicas a los sitios de análisis de información estará amparado por el acto administrativo que otorga el Permiso de recolección, reemplazando el Salvoconducto Único Nacional de Movilización hacia los sitios autorizados. No obstante se debe cumplir con la normatividad vigente en materia de bioseguridad y demás normas que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.

Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

ARTICULO QUINTO: El permiso de permiso Individual de Recolección que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones de los artículos 85 y ss. De la misma ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a Monseñor DARÍO GÓMEZ ZULUAGA, deberá ejecutar el permiso, de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de éste.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a Monseñor DARÍO GÓMEZ ZULUAGA, en calidad de representante legal de la Universidad Católica de Oriente, en dirección: Sector 3 Carrera 46 40B 50, Rionegro y TELÉFONO: 5609090, Ext: 231 correo electrónico: rectoría@uco.edu.co y nherrera@uco.edu.co

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia en Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 06/11/2015

Expediente: 05.615.25.22325

Asunto: Permiso de Recolección

Proceso: Tramite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-G-111V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Norte "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 644 14 14 Fax: 644 14 20

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Paramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 54 - 561 37 09, Boga: 524 88 23

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Techocoque: 861 14 14

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: 054 861 14 14